



RECHAZA SOLICITUD DE
INVALIDACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 154773

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:
SANTIAGO, 09 SEP 2015

VISTO:

La solicitud de invalidación interpuesta por el extranjero **Santiago ESPEJO ANGELES**, de nacionalidad peruana, con fecha 19 de mayo de 2015, en contra de la Resolución Exenta N° 17891 de 17 de febrero de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que revocó el permiso de permanencia definitiva que se le había otorgado, y dispuso su abandono del país.

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Resolución Exenta N° 17891 de fecha 17 de febrero de 2014, revocó el permiso de permanencia definitiva que se le había otorgado al extranjero **Santiago ESPEJO ANGELES**, disponiendo el abandono del territorio nacional, por haber sido condenado a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, por el delito de estafa y otras defraudaciones contra particulares, mediante sentencia de fecha 29 de octubre de 2013, del Primer Juzgado de Garantía de Santiago, en causa RUC 0910008551-5, RIT 1651-2009.

Cabe hacer presente que según se indica en la sentencia referida precedentemente el extranjero en comento en al menos 401 ocasiones simuló la existencia de fletes para distintos proveedores de su empleador, apropiándose indebidamente de la suma total de \$ 88.158.808.-

2. Que por Resolución Exenta N° 120807 de 07 de octubre de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se rechazó el recurso de reconsideración deducido en contra de la Resolución Exenta N° 17891 de 2014 referida en el punto anterior en atención a que no se acompañaron antecedentes que permitieran desvirtuar los fundamentos por los que se adoptó la resolución impugnada.

3.- Que el extranjero en mención, con fecha 19 de mayo de 2015 interpuso una solicitud de invalidación, establecida en el artículo 53 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, en contra de la Resolución Exenta N° 17891 de 2014 ya singularizada, argumentando en síntesis:

- Que no fue partícipe en los hechos delictuales que motivaron la dictación de la orden de abandono y que habría sido juzgado erróneamente;

- Que lleva 17 años en Chile, su pareja es titular de visa temporaria, y que además es padre de tres hijos de nacionalidad chilena, por lo que de dar cumplimiento a la orden de abandono, su familia quedaría dividida; y

- Que ya cumplió una condena en Chile, por lo que la sanción consistente en la orden de abandono atentaría contra el principio de *non bis in idem*.

4.- Que con fecha 10 de junio de 2015 el extranjero en comento fue citado a las dependencias del Departamento de Extranjería, para los efectos de lo que dispone el artículo 53 de la Ley 19.880; y el día 10 de julio del año en curso se presentó, acompañando un certificado emitido por el Jefe del Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile que da cuenta de haber cumplido su condena.

5.- Que consta de la sentencia de fecha 29 de octubre de 2013, del Primer Juzgado de Garantía de Santiago, que en causa RUC 0910008551-5, RIT 1651-2009, el señor **ESPEJO ANGELES** fue condenado a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, por el delito de estafa y otras defraudaciones contra particulares.

6.- Que el hecho de que el extranjero en comento tenga arraigo en el país, consistente en conviviente titular de visación de residencia y tres hijos de nacionalidad chilena, no altera lo resuelto en el acto administrativo impugnado.

7.- Que el extranjero en comento no ha acreditado tener sustento económico en el país.

8.- Que no ha sido vulnerado el principio de *non bis in idem*, toda vez que no se está sancionando nuevamente al señor **ESPEJO ANGELES** por el delito cometido, sino que se ha determinado que no es útil ni conveniente para nuestro país, autorizar la permanencia en Chile de un extranjero que ha sido castigado por conductas contrarias a las leyes chilenas.

9.- Que el artículo 53 de la Ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado faculta a la autoridad a invalidar los actos contrarios a derecho, sin embargo no se observa en el acto impugnado ilegalidad alguna, toda vez que se encuentra dictado por autoridad competente, dentro de la esfera de sus facultades y con estricto apego a la normativa vigente, a saber, a lo dispuesto por los artículos 66 en relación al 64 N° 1 del D.L. 1094 de 1975, que permite revocar los permisos otorgados a los extranjeros que hayan sido condenados en Chile por crimen o simple delito.

10.- Por último, es menester señalar que el artículo 13 de la Ley de Extranjería y del Reglamento de Extranjería, establece que las visaciones serán resueltas o concedidas por el Ministerio del Interior y Seguridad

Pública y que esta facultad será ejercida discrecionalmente, atendiéndose, en especial, a la conveniencia o utilidad que reporte al país la concesión de estos permisos. En la especie, la residencia de la recurrente en el territorio nacional, no resulta útil ni conveniente, dado que fue condenado por un delito grave.

RESUELVO:

1.- **RECHÁZASE** la solicitud de invalidación interpuesta por el extranjero **Santiago ESPEJO ANGELES**, de nacionalidad peruana, de nacionalidad peruana, con fecha 19 de mayo de 2015, en contra de la Resolución Exenta N° 17891 de fecha 17 de febrero de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que rechaza la solicitud de permanencia definitiva presentada, y ordena al extranjero en mención, hacer abandono del territorio nacional en el plazo de 15 días.

2.- **MANTÉNGASE** a firme la Resolución Exenta precitada.

3.- **NOTIFÍQUESE** al extranjero **Santiago ESPEJO ANGELES**, domiciliado para estos efectos en calle Agustinas N° 1.419, segundo piso, Santiago, Región Metropolitana, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142 del Reglamento de Extranjería.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO



RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA
Y MIGRACION

C 13

LCB/IAA/RSD/GCH/JCSS
20.07.2015